

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.845

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia, al cumplir lo dispuesto en el Decreto de 10 de Agosto, «Boletín Oficial» del 16, convocando elecciones para la designación de vocales en el Tribunal de Garantías, tendrán en cuenta las instrucciones siguientes, comunicadas por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación:

- 1.ª Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 3.º del Decreto de convocatoria, publicado en la *Gaceta* del 13 del actual, son electores los Concejales, y, por lo tanto, la designación del vocal representante por cada una de las regiones no autónomas, no se ha de hacer escrutando los acuerdos de los Ayuntamientos, sino el total de votos emitidos por los Concejales de la Región, funcionando el Ayuntamiento como colegio electoral.
- 2.ª En su consecuencia, la sesión extraordinaria que se ha de convocar para el día 3 del próximo mes de Septiembre, no tiene requisito especial de «quorum» procediendo, por lo tanto, a su celebración, cualquiera que sea el número de Concejales que asistan a ella.
- 3.ª La sesión electoral deberá durar el tiempo necesario para que todos los concejales puedan ejercitar su derecho de sufragio,

observándose las habituales tolerancias en lo que afecta a la puntualidad en la asistencia de los Concejales y dando toda clase de facilidades posibles a los mismos, para el ejercicio de ese derecho; dicha sesión deberá celebrarse en la hora más adecuada, teniendo en cuenta las ocupaciones habituales de los Concejales, según su profesión, para que todos emitan sus sufragios, haciéndose constar en acta la hora precisa en que empiece y termine la sesión.

4.ª La asistencia a la sesión y la emisión del voto se consideran obligatorias, debiendo ser corregido el incumplimiento de esta obligación como desobediencia, en la forma que dispone el artículo 184 de la ley Municipal e incurriendo asimismo los que la incumplieren, en la responsabilidad que determina el artículo 84 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, a menos que excusaren el incumplimiento, en causa justificada probada documentalmente, la que deberá hacerse constar en el acta, remitiendo a los Gobernadores los documentos justificativos.

5.ª El acta de la sesión hará constar con los demás particulares de la votación, el número de Concejales que componen la Corporación, el número y el nombre de los que hayan ejercido el derecho de sufragio, el número de sufragios obtenidos por los candidatos que hubiesen sido votados, consignándose en ella las protestas que puedan formularse, debiendo ser firmada por todos los

Concejales que hubiesen actuado de electores y certificada en forma legal.

Además de las anteriores instrucciones, los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, considerarán como reproducidas y cumplirán con todo rigor las diferentes Circulares que se publicaron en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con ocasión de las elecciones verificadas este año para la provisión de las vacantes de los Concejales elegidos por el artículo 29, en cuanto hacen referencia a la rigurosa neutralidad que deben observar en elecciones y a las sanciones en que incurrirán, por coacción o falsedad electoral.

Valladolid, 26 de Agosto de 1933.

El Gobernador civil,
José Guardiola y Ortiz

Núm. 3.824

Jurado mixto de Transportes

Sección de contratas ferroviarias

Don Eduardo Arias Gervás, Presidente del Jurado mixto de Transportes de Valladolid.

Hago saber: Que con fecha 21 de los corrientes han sido aprobadas por el Pleno del Jurado mixto de mi presidencia, las siguientes bases de trabajo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, podrán ser objeto de recurso por los interesados

dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 22 de Agosto de 1933. — *E. Arias Gervás*.

Bases para regular el trabajo de los obreros de los servicios de contratas ferroviarias de la provincia de Valladolid, aprobadas por el Pleno del Jurado mixto de Transportes, sección de contratas ferroviarias.

TÍTULO PRIMERO

De las personas a quienes afectan estas bases

Base 1.ª Las bases de trabajo aprobadas por el Jurado mixto de contratas ferroviarias se considerarán en concepto de mínimas en todo contrato de trabajo, verbal, escrito, individual o colectivo que se pacte entre patronos y obreros sometidos a la jurisdicción de este Organismo.

Base 2.ª A los efectos de estas bases, se considerará patrono a toda persona individual o colectiva que satisfaga contribución y tenga hecho contrato con las Compañías de Ferrocarriles y varios obreros a su servicio, desempeñando algunos de los trabajos que se relacionan en la siguiente.

Base 3.ª Se considerará obrero, a los efectos de éstas, el que dentro del término jurisdiccional de este Organismo preste, mediante retribución, alguno de los siguientes servicios

- a) Carga y descarga de carbón a las locomotoras.
- b) Limpieza de vías, fosos y escorias.

c) Gira de placas y limpieza de tubos.

d) Limpieza de máquinas.

e) Los trabajadores que pres-ten servicio en los muelles de Explotación por parte de las Compañías de ferrocarriles.

f) Prestación de personal.

g) Almacenes Generales y Vía.

TÍTULO II

De la jornada de trabajo y descanso semanal

Base 4.^a La jornada de trabajo será la legal de ocho horas, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1931, elevado a Ley por las Cortes Constituyentes en 9 de Septiembre del mismo año.

Base 5.^a Todos los obreros a quienes afecten las presentes bases, vienen obligados, teniendo en cuenta el carácter especial del servicio público que realizan, a trabajar, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, horas extraordinarias que serán abonadas: las trabajadas por el día, con el 25 por 100 las dos primeras que excedan de la jornada, y con el 40 por 100, las restantes.

Base 6.^a Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios que se realizan, y especialmente en tracción, se establecerán los turnos necesarios de ocho horas cada uno, abonándose los mismos jornales cualquiera que sea el turno en que se realice el trabajo.

Base 7.^a Todo el personal disfrutará de un día de descanso a la semana, señalándose en un cuadro el orden cronológico que para usar la fiesta corresponde a los obreros. El obrero conocerá el lunes de cada semana el día que, dentro de la misma, le corresponde descansar. Se exceptúan los servicios sometidos a turno continuo.

TÍTULO III

De los salarios y demás condiciones de trabajo

Base 8.^a El personal obrero afecto a estas bases percibirá los siguientes salarios por jornada de ocho horas:

Prestación de personal y servicio de Pequeña velocidad, 6'50 pesetas.

Servicio de Almacenes Generales y Vía, 6'25 pesetas.

Limpieza de máquinas, 6'00 pesetas.

Gira de placas, limpieza de vías, fosos y tubos y traspaladores de escorias, 6'00 pesetas.

Servicio de cargue y descargue en el Depósito de máquinas, 7'50 pesetas.

Base 9.^a Cuando se realice el trabajo fuera de la residencia ha-

bitual del obrero donde preste los servicios, éste percibirá, cuando regrese en el día, 1'75 pesetas, y cuando hubiese de pernoctar fuera del lugar de su residencia, tendrá un beneficio de seis pesetas diarias, las cuales se cobrarán el mismo día en que perciba su jornal.

Base 10. Se consideran horas de trabajo, para los casos de la cláusula anterior, desde el momento de salir de la residencia habitual hasta su regreso, descontando las horas de descanso y comida, y las que sobrepasen de la jornada legal, las cobrará el obrero con los aumentos que determina la ley.

Base 11. Los salarios actuales más elevados que los que las presentes bases señalan, serán respetados.

Base 12. Dado el carácter de obreros jornaleros, aunque la materialidad del pago de jornales se haga quincenalmente y la permanencia en el trabajo tenga carácter fijo, el jornal será diario.

Base 13. Los obreros percibirán el jornal íntegro los días que se vean obligados a guardar fiesta por voluntad del patrono, a excepción del descanso semanal.

Base 14. Los obreros que trabajen a la intemperie tendrán derecho a ser dotados por el patrono de un traje de agua, compuesto de un chaquetón y gorro. A los que trabajen en fosos se les dotará de botas de agua y a los de Almacenes generales y Vía les será asimismo suministrado un pantalón. La duración de estas prendas será de un año, estando obligados los obreros a conservarlas durante dicho plazo, siendo, por tanto, responsables de ellas si antes de la terminación del año las extraviaran o deteriorasen.

Base 15. Los enganches y calces de vagones se ejecutará en todo caso por agentes de la Compañía, pudiendo proponer el contratista esta clase de trabajo a sus obreros y correspondiendo a éstos la libre aceptación.

Base 16. En las estaciones donde los trabajos de trasbordo se efectúen durante la noche, se hará que el alumbrado sea el suficiente para efectuar el trabajo.

Base 17. El contratista deberá tener instalados en el lugar del trabajo armarios para guardar la ropa de sus obreros.

Base 18. Cuando en un servicio haya obreros suspendidos no podrá el contratista efectuar cambios de personal de un servicio a otro. Cuando no haya obreros suspendidos podrá hacerse cambio de personal, pero conservando en todo caso cada obrero su especialidad originaria. A tal efec-

to, se estimarán servicios distintos los siguientes: Almacenes generales, Almacén de la Vía, Explotación y Tracción.

TÍTULO IV

De la duración, extinción y suspensión del contrato de trabajo

Base 19. Transcurrido el período de prueba, que no podrá exceder de quince días, se fija igualmente en quince días como mínimo la duración del contrato de trabajo para los obreros fijos y en un día para los eventuales, entendiéndose en todo caso prorrogables al vencimiento por igual período de tiempo.

Base 20. Son causas legítimas de extinción del contrato las que determina el capítulo VII, artículos 88 al 94, ambos inclusive, de la ley de Contrato de Trabajo de 21 de Noviembre de 1931 y el artículo 46 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Base 21. Si por falta de trabajo hubiera de disminuirse el número de personal, esta disminución se realizará suspendiendo primero el personal eventual y después el fijo; a uno y otro por turno riguroso de antigüedad. Cuando cese la causa que dió lugar a la suspensión, la reincorporación se verificará por el mismo procedimiento, aplicado a la inversa; esto es, entrando primero los fijos más antiguos, hasta llegar a los eventuales más modernos. El aviso de readmisión le hará el patrono por carta certificada, con acuse de recibo. Si el obrero no se presentara dentro de las 72 horas siguientes a la expedición del aviso, no mediando causa justificada, se entenderá que renuncia su derecho al trabajo. Si al presentarse el obrero a trabajar dentro del plazo prevenido en el párrafo anterior, pero después de la fecha señalada por el patrono, no fueran precisos sus servicios, por tratarse de trabajos de duración inferior a tres días, no tendrá el obrero derecho a reclamación alguna.

Base 22. Para efectuar los despidos el patrono vendrá obligado a avisar a los obreros con quince días de antelación a la fecha en que hayan de producirse, y durante este período el trabajador tendrá derecho a las dos últimas horas diarias comprendidas en la jornada legal, para buscar nueva colocación.

TÍTULO V

De las enfermedades, ausencias y permisos

Base 23. En caso de enfermedad de un obrero se le conservará su plaza, si bien el patrono po-

drá cubrirla, en cuyo caso el obrero admitido tendrá la situación de interino, y cesará sin necesidad de aviso previo tan pronto como el enfermo se reintegre a su trabajo.

Base 24. Los contratistas están obligados a dar a sus obreros las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes sociales, entendiéndose por éstos los que se relacionan con asociaciones profesionales legalmente constituídas. Los obreros quedan obligados, cuando tengan necesidad de ausentarse para los cumplimientos antes mencionados, a ponerlo en conocimiento de su patrono o del representante del mismo, bien entendido que estas ausencias serán sin derecho a retribución por parte del patrono.

Base 25. Al ocurrir en un servicio el fallecimiento de un obrero, se concederá permiso a una comisión de dos obreros, para asistir al sepelio, por un tiempo de dos horas, que abonará el patrono, siempre que los obreros no sean de los que prestan servicio en el descargue de máquinas, limpieza de tubos y gira de placas, en cuyo caso, serán sustituidos por obreros de otro servicio. En el servicio de Almacenes generales y Vía, los obreros que asistan fuera de la comisión indicada será el número que ordene el Guarda-almacén. Para asistir a un entierro no relacionado con un compañero se les concederá permiso, no retribuido, por tiempo no mayor de cuatro horas.

TÍTULO VI

Disposiciones generales

Base 26. Estas bases no impiden que existan condiciones de trabajo morales o materiales más amplias, toda vez que las que en las mismas se establecen, son consideradas como mínimas para todos los efectos de trabajo.

Base 27. Será nula y sin valor toda renuncia a los beneficios de estas bases y, en general, todo lo que se pacte en contra de ellas no habiendo sido previamente visado por este Jurado mixto.

Base 28. Patronos y obreros se comprometen a respetar y cumplir la legislación social vigente, Código de trabajo, jornada máxima, descanso, Retiro obrero, Accidentes del trabajo, etcétera, y la que sucesivamente se promulgue, muy especialmente en cuanto afecte a contratas ferroviarias.

Base 29. Para que los obreros obligados al cumplimiento de estas bases no puedan alegar su desconocimiento, se colocará en los distintos servicios, y en

sitio visible, un ejemplar de las mismas.

Base 30. Estas bases regirán por un plazo de un año, prorrogable por la tácita, si no son denunciadas con tres meses de antelación por alguna de las partes.

Valladolid, 21 de Agosto de 1933. — El Secretario, *Aurelio Abía*. — V.º B.º: El Presidente, *E. Arias Gervás*.

Núm. 3.840

Escuela Militar oficial de preparación para reclutas fuera de filas

Debiendo dar principio el día 1.º del próximo mes de Septiembre, el curso, para adquirir la instrucción militar que da derecho a proveerse de certificado de instrucción militar indispensable para acogerse a los beneficios de reducción de servicio en filas (capítulo XVII), se anuncia por medio del presente para conocimiento de los reclutas que deseen solicitarlo, los que deberán hacerlo del señor primer Jefe del Centro de Movilización y Reserva número 13, sito en esta capital, Plaza de Santa Brígida, número 7, principal, durante el tiempo hábil para ello, donde se atenderán todas las consultas que relacionadas con las mismas deseen hacer y en la que encontrarán gratuitamente todas las facilidades, tanto en la enseñanza práctica y teórica como en la de tiro; igualmente se facilitarán cuantos antecedentes les sean necesarios para llenar la tramitación que deban practicar a fin de acogerse a los beneficios expresados.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de todos los que tienen ya solicitado su ingreso en la escuela, deberán verificar su presentación en la misma (sin previo aviso), el día 1.º del próximo mes de Septiembre a las diez y siete horas.

Valladolid, 24 de Agosto de 1933. — El Teniente Coronel Director de la Escuela, *Arturo Llarch*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.832

Adalia

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes,

pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las Ordenanzas del repartimiento general de utilidades y sobre la prestación personal y de transportes.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho Cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Adalia, 22 de Agosto de 1933. — El Alcalde, *Florencio Calvo*.

Núm. 3.835

Fuente Olmedo

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5.ª (apartado 13) de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, este Ayuntamiento tiene formada la relación de campesinos de este término municipal, que en su día puedan ser asentados, con arreglo a las disposiciones de la ley de Reforma Agraria, la cual se halla al público por espacio de cinco días, durante los cuales puede ser examinada por los vecinos de la localidad y producir las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Fuente Olmedo, 24 de Agosto de 1933. — El Alcalde, *Emiliano Rincón*.

Núm. 3.818

Nava del Rey

Don Mariano de María y Cisneros, Secretario habilitado del Ayuntamiento de esta ciudad de Nava del Rey.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento de esta ciudad, durante el año actual, al folio cuarenta y uno vuelto, da principio la extraordinaria de 21 del actual que, copiada a la letra, dice como sigue:

«Sesión extraordinaria del día 21 de Agosto de 1933. — En la ciudad de Nava del Rey, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres; siendo la hora de las veintiuna, en la Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde don José Herrera Santos, se reunieron los señores Concejales siguientes: don Sixto Herrera Escudero, don Gonzalo Santiago Olivares, don Hilario Sánchez Campo, don Constantino Calleja Duque, don Saturnino Gutiérrez Juan, don Luis Santana Nieto y don Leto Gil Astudillo

Luengo, que componen mayoría del Ayuntamiento pleno de esta ciudad, con el fin de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria, para que habían sido convocados, la que declarada abierta en forma legal, se me ordenó a mí, el Secretario habilitado, diera lectura de la anterior, y hecho que fué, quedó aprobada.

Que ha sido convocada esta sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, en virtud de no haberse reunido número suficiente en la que fué convocada para el día diez y ocho del actual, y concurre la mayoría absoluta de Concejales que componen la Corporación, al solo objeto de tratar de la petición de un préstamo a la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho del Estatuto municipal, importante doce mil pesetas, para con ellas atender al pago del diez por ciento del importe de la adjudicación de las obras de conducción para el abastecimiento de aguas de esta ciudad, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Junio de 1925, y de conformidad con el compromiso de auxilios contraídos por esta Corporación.

Discutido el asunto, por unanimidad, se acordó: solicitar de la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia», un préstamo de doce mil pesetas, para con ellas atender al pago de la atención anteriormente expresada, intereses correspondientes a razón de cinco por ciento anual y demás gastos que reporte esta operación, cuya suma se pagará en tres años, que empezarán a contarse en mil novecientos treinta y cuatro.

El Ayuntamiento se obliga al abono de dicho cinco por ciento anual en concepto de intereses, y el dos por ciento del préstamo por una sola vez por indemnización a la Caja, y, además, los gastos que ocasionen la escritura e impuestos correspondientes, conforme al cuadro calculado por dicha Caja.

Para garantía de la cantidad expresada queda gravado lo siguiente:

a) Todos los productos de los bienes de Propios de la Corporación que constan en la lámina, señalada con el número seis mil quinientos treinta y seis, de un valor nominal de doscientas ochenta y nueve mil trescientas setenta y tres pesetas y noventa y tres céntimos, cuya renta líquida anual asciende a la cantidad de nueve mil doscientas cincuenta y nueve pesetas y noventa y seis céntimos, de fecha diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.

b) El Ayuntamiento reconoce, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho del Estatuto municipal, que todos los bienes antes reseñados, no podrán tener después aplicación distinta; que cuantos ingresos se efectúen en razón de ellos se considerarán diferentes y separados de los que integran el Erario municipal, hasta cancelar completamente la deuda expresada; que sobre tales bienes tiene siempre expedita su acción la Caja de Previsión Social «Valladolid-Palencia» y en jurisdicción los Tribunales ordinarios; que cualquier acuerdo municipal en contra será originalmente nulo mientras no se solventen las obligaciones aseguradas, y reconociendo, además, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos catorce del mismo Estatuto, que la Caja de Previsión Social tiene en este caso el carácter de acreedor preferente de este Ayuntamiento, hasta que se haga completo reintegro del capital e intereses de dicho préstamo.

Los pagos habrán de hacerse en el domicilio de la Caja de Previsión Social, a cuya jurisdicción se somete el Ayuntamiento en caso de tener que acudir a los Tribunales.

Mientras dure el plazo de amortización, el Ayuntamiento puede anticipar total o parcialmente la devolución del capital, comprometiéndose, en caso de demora, al abono del interés correspondiente.

c) Los recursos antes expresados no se podrán suprimir ni aminsonar por parte del Ayuntamiento, sin previo acuerdo con la Caja, y se fijen y admitan los que han de sustituirlos.

d) La entrega por la Caja de la cantidad importe del préstamo se hará en la fecha que se convenga con la Comisión que seguidamente se designará.

e) Se acordó comisionar al señor Alcalde-Presidente de esta Corporación, y Concejales don Sixto Herrera Escudero, para formalizar el empréstito y suscribir cuantos documentos sean necesarios a los fines del presente acuerdo.

f) Se acordó por último, y por unanimidad también, dar pronto cumplimiento a todos los acuerdos de la presente acta, y que a los efectos legales y de reclamaciones se expongan al público por un plazo de diez días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las veintidós y cuarenta y cinco, extendiéndose la presente acta que, después de leída, la firman todos los señores a ella concurrentes, de que yo, el Secretario

habilitado, certifico. — Siguen las firmas.»

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el «Boletín Oficial» para los efectos acordados, expido la presente visada por el señor Alcalde en Nava del Rey, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario, Mariano de María. — V.º B.º: El Alcalde, José Herrera.

Núm. 3.836

Peñañiel

El Alcalde del Ayuntamiento de Peñañiel,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 53, cuatrocientas veintinueve pesetas y cincuenta y cinco céntimos, al capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 58.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 53, doscientas pesetas, al capítulo 10, artículo 6.º, partida 96.

Del capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 53, mil quinientas pesetas, al capítulo 11, artículo 3.º, partida 102.

Total: 2.129'55 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Peñañiel, 25 de Agosto de 1933.
Celestino Velasco.

Núm. 3.827

Quintanilla del Molar

El Alcalde del Ayuntamiento de Quintanilla del Molar.

Hace saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades, segundo semestre del año corriente, tendrá lugar los días 30 y 31 del presente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, en el sitio de costumbre designado al efecto en esta localidad.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, se invita a los mismos por medio del

presente, a que verifiquen el pago en el plazo señalado.

Advirtiendo a referidos contribuyentes, según ordena el artículo 86 del Estatuto de recaudación, que si dejan transcurrir el período voluntario de cobranza sin satisfacer el importe de sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento.

Quintanilla del Molar, 22 de Agosto de 1933. — Amós Alonso.

Núm. 3.841

San Pelayo

Los días 30 y 31 del mes actual, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades en la Casa Consistorial, cuya recaudación se llevará a efecto por el Recaudador de este Municipio don Andrés del Moral Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros.

San Pelayo, 21 de Agosto de 1933. — El Alcalde, Germán Casas.

Núm. 3.865

Zaratán

Don Antonio González Moral, Alcalde constitucional de este termino municipal.

Hago saber: Que por el Recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año 1932, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar en los días 30 y 31 del mes de Agosto, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que transcu-

rrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria; podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Septiembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Zaratán, 17 de Agosto de 1933.
Antonio González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.821

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto, contra Antonio Picatoste, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Picatoste Tabarés, como cómplice de una falta de hurto a Manuel Vadillo, a la pena de dos días de arresto menor que sufrirá en la Prisión preventiva de esta ciudad, y, además, al pago de las costas del presente juicio; se ratifica la entrega de los tablones a su propietario Manuel Vadillo, y archívense las diligencias en cuanto a los denunciados desconocidos, a quienes se les notificará esta resolución por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme esta sentencia remítase testimonio literal de la misma, con atento oficio, a la Superioridad.

Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor

Juez y sellado con el de este Juzgado en Valladolid, a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres. — E. Mario Aparicio. V.º B.º: Julio Yaque.

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.829

Recandación de Contribuciones de la zona de la capital

En los expedientes de apremio que se sigue por este Recaudación contra don Ricardo Lastra González, por débitos a la Hacienda de 106'38 pesetas por el concepto de Urbana de los presupuestos de 1932 y 1933, y 592'61 por Patente Nacional de Automóviles de los presupuestos de 1929 y 1933, se ha practicado el embargo del inmueble que a continuación se expresa:

Una casa en esta ciudad, en el Paseo del Príncipe, hoy García Hernández, número 6, mide 466 metros y 40 decímetros cuadrados; linda por derecha y fondo, Estación de Béjar, e izquierda, con la carretera de Salamanca; tiene un valor asignado por el Catastro de 244.866 pesetas.

Y desconociéndose en la actualidad el paradero del deudor don Ricardo Lastra González, se le notifica el embargo por medio de la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndole a su vez para que presente en esta oficina, en el plazo de tercero día, los títulos de propiedad del inmueble; pues de lo contrario se suplirán a su costa y para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante, en el plazo de ocho días; transcurridos los cuales sin verificarlo, se decretará la prosecución en rebeldía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de recaudación.

Valladolid, 21 de Agosto de 1933. — El Agente ejecutivo, León Alonso.

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de una perra de caza, de cinco meses, negra, con corbata blanca y manchas oscuras, los pisos blancos con pintas negras y atiendo por «Tula».

Su dueño Teodoro Moral, Valbuena de Duero (Valladolid).

484

Imprenta de la Diputación provincial